

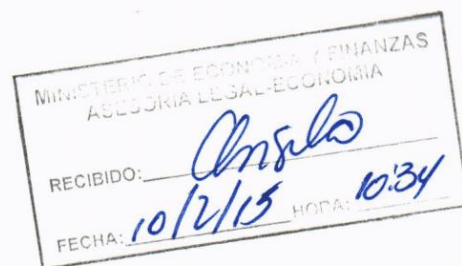


47 @

Ministerio de Economía y Finanzas
Dirección General de Ingresos
Despacho del Director

Panamá, 09 de febrero de 2015
Nota 201-01-1152-DGI

Licenciada
Michelle A. Mastellari B.
Jefa de Asesoría Legal
Despacho Superior
Ministerio de Economía y Finanzas



Estimada Lic. Mastellari:

Nos referimos a su Memorandum DS/AL/No.131 de 03 de febrero de 2015 en el que nos consulta la exención del pago del impuesto de ganancia de capital por parte del Sr. [REDACTED] quien vende la finca 4701 a la Nación, terreno que se requiere para la construcción de la Línea 1 del Metro de Panamá, extensión a San Isidro, por un monto de B/.145,696.70.

En su Memorandum DS/AL/No.131 se indica como antecedente, que se suscribió el 4 de diciembre de 2013 el Acuerdo de Voluntades No.010-2013 entre la Secretaría del Metro y el Sr. [REDACTED] como propietario de la Finca 4701, inscrita al Tomo 89, Folio 338, ubicada en el San Isidro. También se menciona que la compraventa de la compra de la finca es a nombre del Estado, no así a favor del Sistema de Metro de Transporte de Personas.

Respecto de su criterio señala, luego de referirse al artículo 36 de la Ley 109 de 2013 que dicta el marco regulatorio al Sistema de Metro de Transporte de Personas, así como al artículo 2 de la Ley 106 de 30 de diciembre de 1974 por el cual se establece el impuesto a las transferencias de bienes inmuebles y del artículo 701 literal a) del Código Fiscal, se considera que el traspaso al ser a favor del Estado, no así del Metro de Panamá, la transacción estaría exenta al impuesto de transferencia de bienes inmuebles, no obstante lo anterior, sí estaría sujeto al impuesto de ganancias de capital, por considerar que no existe una exoneración para este rubro.

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS

Respondiendo concretamente sus interrogantes, esta Dirección es de la opinión que pese a que la finca 4701 objeto del traspaso, se utilizará para ampliación del Metro de Panamá en el área de San Isidro, al ser traspasada a favor de la Nación, no se cumple con lo regulado en el artículo 36 de la Ley 109 de 2013 para que la transacción esté exenta ambos impuestos, esto es, del impuesto transferencia de

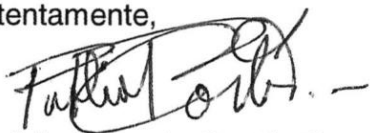
Cont.

bienes inmueble, así como del impuesto de ganancias de capital, ya que el traspaso no se está verificando a favor de la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**, creada para tales propósitos por la Ley 109 de 2013.

Por las consideraciones anteriormente expuestas coincidimos con el criterio plasmado en su Memorandum DS/AL/No.131, en el sentido que la transacción está exenta del impuesto de transferencia de bienes inmuebles, con fundamento en la Ley 106 de 1974, sin embargo, **sí está sujeta al pago del impuesto de ganancia de capital** regulado en el artículo 701 literal a) del Código Fiscal.

Para estar totalmente exenta de los impuestos señalados en el párrafo anterior el traspaso tendría que verificarse conforme lo dispone el artículo 36 de la Ley 106 de 2013 a favor de la sociedad **METRO DE PANAMÁ, S.A.**

Atentamente,



Publio Ricardo Cortés C.
Director General de Ingresos.


PRC/JSA/

